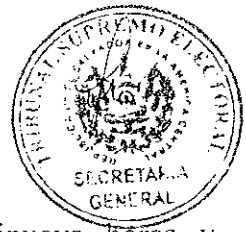


A196

*Previsión Solicitud de inscripción de Candidaturas a
Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa
Partido PES-DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN*



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diecinueve horas y diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Rodolfo Antonio Parker Soto, en su calidad de Representante Legal del instituto político Partido de la Esperanza (PES), por medio del cual presenta la solicitud de inscripción, con firmas debidamente legalizadas, de los ciudadanos que conforman la planilla correspondiente a la circunscripción electoral departamental de Ahuachapán, para que previo el examen pertinente se inscriba y asiente.

El orden en que se presentan los ciudadanos y ciudadanas postulados es el que se detalla a continuación: **DIPUTADOS PROPIETARIOS:** Primero: EDGAR MAURICIO RAMÍREZ VENTURA; Segundo: CRISTÓBAL QUEZADA; Tercero: KENNY RAQUEL ARÉVALO DE GARCÍA; Cuarto: ELMER REYES ESPINOSA. **DIPUTADOS SUPLENTE:** Primero: JENNY ELIZABETH PÉREZ PIMENTEL; Segundo: AMANDA CAROLINA ORELLANA TOBAR; Tercero: JUAN ÁNGEL MOLINA PINEDA; Cuarto: ISAÍAS GUILLÉN SALAZAR.

Tomando en cuenta las peticiones que se formulan, y previo a proveer la decisión que corresponda, este Tribunal estima oportuno hacer las consideraciones siguientes:

I. Para el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa, los postulados deben reunir los requisitos establecidos en los artículos 126 y 127 de la Constitución y los contenidos en los artículos 215 y 349 del Código Electoral, así como el Decreto Legislativo No. 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año.

II. En ese sentido, al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con la documentación presentada, se observa que la planilla presentada adolece de la siguiente deficiencia: falta la solvencia del impuesto de renta del ciudadano Juan Ángel Molina Pineda, según lo exige el artículo 215 inciso final CE.

En razón de lo anterior, al faltar la documentación relacionada este Tribunal estima procedente prevenirles a los solicitantes y al Representante Legal, que subsanen las deficiencias señaladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 inciso 3° CE.

A handwritten signature or mark, possibly initials, enclosed within a hand-drawn circle.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la misma Constitución; los artículos 13, 55, 56, 79 número 9), 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Previénese* al señor Rodolfo Antonio Parker Soto, en su calidad de Representante Legal del instituto político Partido de la Esperanza (PES), y a la referida planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, subsanen la deficiencia señalada en la presente resolución; y (b) *Notifíquese.*






Ante M.,

Sicil Godwin
